

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 20 DE JUNIO DE 2016

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández, según delegación expresa formalizada en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 2469/2016, de 13 de junio.
 - **Concejales:**
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Jorge Martín Brito.
 - **Secretaria General Accidental:**
Dña. Silvia García Callejo.
 - **Ausentes:**
D. Rafael Perdomo Betancor y
D. Farés Sosa Rodríguez, quienes excusaron su asistencia por motivos de representación.
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil dieciséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Primera Teniente de Alcalde, Dña. *Damiana Pilar Saavedra Hernández*, según delegación expresa formalizada en virtud del Decreto de la Alcaldía nº 2469/2016, de 13 de junio, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2469/2016, de 13 de junio.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *Silvia García Callejo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 31 de mayo de 2016.

Formulada por la Sra. Presidenta la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó ninguna solicitud de subvención para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **M^a Carmen Gil Fariña** (Rfa. Expte. 30/2015 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa" con fecha 10 de noviembre de 2015 (R.E. nº 9670), complementada con fecha 29 de abril siguiente (R.E. nº 4268), la cual documenta el desarrollo de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" (Epígrafe fiscal 647) en el establecimiento sito en el conjunto edificatorio "Las Arenas" (Fase II) – c/ Taburiente nº 9 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación.

Visto igualmente el informe emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras que reza como sigue:

"(...) 1.- Inicia el expediente administrativo 39/2015 A.E. la "Comunicación Previa" presentada en el Registro General de esta Corporación con fecha (R.E. nº 9670) por Dña. M^a Carmen Gil Fariñas, la cual documenta la ejecución de obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" en el establecimiento situado en el conjunto "Las Arenas" – c/ Taburiente nº 9 de Costa Calma, en este Término Municipal.

2.- Consta en el expediente el informe técnico emitido con fecha 1 de marzo de 2016 por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado donde se hace constar, entre otras cuestiones, que el desarrollo de la actividad citada en el emplazamiento propuesto está acorde con la normativa urbanística de obligado cumplimiento.

3.- Mediante Decreto de la Alcaldía nº 1762/2016, de 26 de abril, se resolvió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"(...) Primero.- Incoar procedimiento de verificación de la "Comunicación Previa" formalizada por Dña. M^a Carmen Gil Fariña con fecha 9 de noviembre de 2015 (R.E. nº 9670) con referencia al desarrollo de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y

bebidas" en el establecimiento situado en el conjunto edificatorio "Las Arenas" – c/ Taburiente nº 9 de Costa Calma, en este Término Municipal.

Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada citada que, conforme al artículo 10 de la vigente Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara, el presente procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses y ello sin perjuicio de que dicho plazo se podrá suspender en los casos establecidos en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de que en el supuesto de que durante el mismo o tras el transcurso de éste no se apreciaren por este Ayuntamiento deficiencias o incumplimiento de requisitos esenciales, se podrá continuar con el desarrollo de la actividad documentada con la salvedad expresa dimanante del artículo 8.1.b).in fine del T.R.L.S. de 2008 que dispone que, en ningún caso, podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, en consonancia, por otra parte, con lo dispuesto en el artículo 166.6 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Tercero.- Requerir a Dña. Mª Carmen Gil Fariña para que en plazo máximo de CINCO DIAS proceda a presentar la documentación que seguidamente se enunciada, apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo y previo plazo de audiencia de DIEZ DIAS que se computará de forma automática expirado los cinco anteriores, se dictará resolución disponiendo la suspensión cautelar de la actividad documentada y la terminación del procedimiento de verificación con suspensión de los efectos legales de la "Comunicación Previa" por inexactitud de datos y/u omisión de carácter esencial en documento que debe acompañar a la misma, todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que resultare procedente:

- *Comunicación Previa, conforme al formulario oficial, donde se elija la opción "D".*
- *Declaración responsable para la puesta en marcha o inicio de actividades rubricada por la persona promotora.*

Cuarto.- Notificar el presente Decreto a la interesada, (...)".

4.- Con fecha 29 de abril de 2016 (R.E. nº 4268) se produce la incorporación al presente expediente de la documentación requerida.

Así las cosas SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, la formalización de acuerdo en el que conste la siguiente parte dispositiva:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" formalizada por Dña. Mª Carmen Gil Fariñas con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" en el establecimiento ubicado en el conjunto edificatorio "Las Arenas" – c/ Taburiente nº 9 de Costa Calma, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple

con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice a la interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente (...).

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias y de la Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa" y complementación posterior de ésta formalizada por Dña. M^a Carmen Gil Fariña con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" en el establecimiento ubicado en el conjunto edificatorio "Las Arenas" (Fase II) – c/ Taburiente nº 9 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Red Eléctrica de España, S.A.U.**", a través del que interesa el otorgamiento a su favor de la preceptiva Licencia Urbanística que autorice la construcción de "Nueva caseta de servicios auxiliares en la subestación de Matas Blancas" en donde dicen "Pescenescal" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada (Rfa. Expte. 2/2012 I).

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de octubre de 2014, tomó, entre otros, el acuerdo en cuya parte dispositiva constaba lo siguiente:

"(...) Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por la entidad mercantil "Red Eléctrica de España, S.A.U.", a través del que interesa el otorgamiento a su favor de la preceptiva Licencia Urbanística que autorice la construcción de "Nueva caseta de servicios auxiliares en la subestación de Matas Blancas" en donde dicen "Pescenescal" (T.M. Pájara) y poner en conocimiento de la misma el carácter desfavorable del informe municipal respecto de la compatibilidad de la actuación pretendida con el Plan General de Ordenación de Pájara vigente, si bien la actuación podría ser autorizable como instalaciones puntuales, en aplicación de la ordenación del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo junto con la documentación técnica obrante en el mismo, todo ello a los efectos de promover ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el trámite de obtención de Calificación Territorial para la actuación de referencia así como la emisión de informe de compatibilidad emitido por dicha Corporación Insular como Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía, así como pronunciamiento de ésta respecto a la determinación de la necesidad o no de realizar Declaración de Impacto Ecológico para las obras planteadas, indicando cual debe ser el Órgano actuante.

Tercero.- Requerir a "Red Eléctrica de España, S.A.U." la presentación de Estudio Básico de impacto ambiental en cumplimiento de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico, complementando la documentación ya presentada en el marco del procedimiento municipal 2/2012 I.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, (...)"

RESULTANDO: Que con fecha 13 de noviembre siguiente se practicó notificación de dicho acuerdo a la sociedad citada y habiéndose presentado la documentación que describía la actuación ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 6 de noviembre anterior (R.E. nº 32214).

RESULTANDO: Que el día 8 de abril de 2015 (R.E. nº 3114) se recibe en el Registro General de esta Corporación Local el oficio cursado por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, a través del que interesa la emisión de informe municipal respecto de la conformidad o disconformidad de la actuación citada con el planeamiento territorial o urbanístico en vigor.

Visto el informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) que reza como sigue:

“ ... Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento los terrenos donde se pretende realizar la obra se sitúan en suelo clasificado como Rústico de Protección Natural.

2.- Por Decreto nº 100/2.001, de 2 de Abril, se aprueba definitivamente y de forma parcial el P.I.O.F., a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales. Se corrigen las deficiencias aprobándose definitivamente y publicándose mediante Decreto 159/2.001 de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, de 23 de Julio.

En el documento del P.I.O.F., el área donde se sitúa el proyecto queda recogida como Zona A, Suelo Rústico de Especial Protección.

3.- El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Jandía fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006. No obstante, tras la sentencia, de 18 de julio de 2013, del Tribunal Supremo, sección 5ª de la Sala 3ª, en el recurso de casación 5845/2009, interpuesto por la entidad "Punta del Sol" contra la resolución al Recurso Contencioso administrativo 35/2007, sobre la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, se anula la aprobación de dicho instrumento de ordenación de los Espacios Naturales de Canarias. Por tanto, vuelve a considerarse la ordenación establecida por el PGO y P.I.O.F. vigentes, en virtud de la Disposición transitoria 5ª del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

4.- El proyecto en cuestión ya fue informado por este Ayuntamiento, en el trámite de solicitud de licencia y Calificación Territorial, según consta en el expediente 2/2012 I.

Consideraciones

1.- La solicitud presentada se refiere a las obras que se pretenden realizar por la entidad Red Eléctrica de España, consistentes en una Nueva caseta de servicios auxiliares en la subestación de Matas Blancas.

En el proyecto se considera que las obras planteadas son de mantenimiento de las instalaciones existentes. Asimismo se argumenta justificación de la necesidad de ejecución de las obra en función de la mejora de la seguridad y mantenibilidad de la instalación existente.

2.- Al ubicarse la actuación dentro de un Espacio Natural Protegido considerado Área de Sensibilidad Ecológica dentro de la RED NATURA 2000, deberá presentarse informe de compatibilidad favorable emitido por el Órgano Gestor del Parque Natural, en cumplimiento del

TR de las Leyes de Ordenación de Territorio y Espacios Naturales de Canarias. En este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura.

3.- Según se indicó en los informes previos, en cumplimiento de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto ecológico (en vigor al tiempo de la solicitud de licencia del proyecto), deberá presentarse, al menos, Estudio Básico de Impacto Ecológico, con el contenido mínimo que exige la Ley, en base al cual el Órgano actuante deberá emitir la correspondiente Declaración de Impacto, ya que las obras se encuentran dentro de un Parque Natural declarado por el Texto Refundido de las leyes de ordenación del Territorio de Canarias y Espacios naturales de Canarias, que según la disposición adicional 6ª de la Ley se considera además área de Sensibilidad Ecológica. La mencionada Ley 11/1990 no será de aplicación en los proyectos relativos a obras de simple reposición o reparación de las ya existentes, salvo cuando se realicen en Áreas de Sensibilidad Ecológica, como es el caso.

4.- El PGO vigente específica para la categoría de Suelo Rústico de Protección Natural, que en dicha clase y categoría de suelo se incluyen aquellos parajes municipales que poseen un singular valor como ecosistemas en equilibrio, donde se asientan comunidades vegetales o faunísticas de interés. El status de estos espacios, con las salvedades específicas, así como las repoblaciones forestales que se determinen mediante Planes Especiales, será conservacionista al máximo. Por tanto, el uso característico de estos suelos será el didáctico científico. El uso compatible será el de recreo y ocio que no requiera instalaciones de ningún tipo, ni fijas ni móviles, siendo usos prohibidos todos los demás, incluidos los trazados e instalaciones de infraestructuras públicas y edificios.

Por tanto, la instalación planteada no se adapta a la ordenación del PGO vigente, y el informe municipal de compatibilidad con el PGO vigente debe ser en sentido desfavorable. No obstante, la prohibición de usos contemplada en el PGO es a nivel genérico, no específico para el tipo de obras planteado, máxime considerando que se trata de obras de mantenimiento y complementarias para el correcto funcionamiento de una importante infraestructura energética que da servicio al municipio y la isla. Por tanto, será la Calificación Territorial el acto administrativo que legitime para este concreto terreno y preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos expresamente en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo, que podría hacer viable la concesión de la Licencia Municipal.

5.- Según el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, la parcela donde se pretende actuar se encontraría en suelo clasificado como Suelo Rústico Especialmente Protegido, dentro de los límites del Parque Natural de Jandía. En el suelo comprendido dentro del Suelo Rústico Especialmente Protegido se contempla, por el Plan Insular, como actividades sometidas a limitaciones específicas, las líneas subterráneas y las instalaciones puntuales, considerándose las obras planteadas dentro de estas categorías. Por tanto, según la ordenación del PIOF vigente, las obras planteadas podrían ser autorizables como instalaciones puntuales, previa Calificación Territorial, como acto administrativo que legitime para este concreto terreno y preciso proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibidos expresamente en suelo rústico por la ordenación del PIOF.

Conclusión

1.- *En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta oficina técnica se informa que el proyecto presentado es disconforme con la ordenación establecida en el PGO vigente. No obstante, se considera que podría ser posible la autorización de las instalaciones en aplicación de la ordenación establecida en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, siendo necesaria previamente la obtención de la correspondiente Calificación Territorial y autorización del Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía.*

2.- *Dada la complejidad jurídica de la situación actual del Parque Natural de Jandía tras la sentencia a la que se ha hecho referencia en los apartados precedentes, se deberá requerir al Cabildo Insular, como Órgano Gestor del Parque Natural, que se pronuncie sobre la necesidad o no de la Declaración de Impacto ambiental respecto del proyecto presentado, así como del órgano ambiental competente para su realización.*

Propuesta de Resolución

En consecuencia con lo expresado anteriormente, procede comunicar a la Dirección General de Industria la disconformidad de la instalación de la Nueva caseta de servicios auxiliares en la subestación de Matas Blancas, con el Plan General de Ordenación vigente, si bien se considera que podría ser posible la autorización de las instalaciones en aplicación de la ordenación establecida en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, siendo necesaria previamente la obtención de la correspondiente Calificación Territorial y autorización del Órgano Gestor del Parque Natural de Jandía ...".

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de junio de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo de tomar conocimiento del referido oficio enviado por la Dirección General de Industria y Energía (Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias), y dictaminar el mismo conforme a los extremos indicados en el informe técnico anteriormente transcrito.

RESULTANDO: Que con fecha 6 de noviembre de 2015 (R.E. nº 9609) se recibe en el Registro General de esta Corporación la resolución insular dictada el día 29 de octubre de 2015, donde se resuelve con condicionantes la aprobación de la Calificación Territorial referida a la actuación citada y se reproducen diversos pronunciamientos de relevancia (Dirección General de Protección de la Naturaleza, Jefatura del Servicio de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos, Unidad de Medio Ambiente y Caza de la Corporación Insular, etc.).

RESULTANDO: Que el día 23 de noviembre siguiente (R.E. nº 10187) tiene entrada la comunicación de la representación de la entidad mercantil "Red Eléctrica de España, S.A.U." donde reitera su anterior solicitud de Licencia Urbanística y acompaña, entre otros documentos, la notificación de la resolución insular señalada en el párrafo anterior.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

“ ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de referencia 2/2012 I, de conformidad con el artículo 166.5.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOT), según el cual en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

Según el mismo artículo 166, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular:

"...b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 216 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

SEGUNDA.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas; en cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 166.5.b) y c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma posterior y específica, y en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de aplicación general dado su carácter de norma básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, se rige por el artículo 166.6 del TRLOTECN y por el artículo 219.1.e) del RGESPC.

TERCERA.- En cumplimiento del artículo 166 del TRLOTENC obra en el expediente informe emitido el 21 de mayo de 2015 por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) para la concesión de la licencia solicitada, en el que se determina lo siguiente:

"1. En conclusión, con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa que el proyecto presentado es disconforme con la ordenación establecida en el PGO vigente. No obstante, se considera que podría ser posible la autorización de las instalaciones en aplicación de la ordenación establecida en el Plan insular de Ordenación de Fuerteventura, siendo necesaria previamente la obtención de la correspondiente Calificación Territorial y autorización del Órgano Gestor del parque Natural de Jandía.

2.- Dada la complejidad jurídica de la situación actual del Parque Natural de Jandía tras la sentencia a la que se ha hecho referencia en los apartados precedentes, se deberá requerir al Cabildo Insular, como Órgano Gestor del parque Natural, que se pronuncie sobre la necesidad o no de la Declaración de Impacto ambiental respecto del proyecto presentado así como del órgano ambiental competente para su realización."

CUARTA.- *Obra en el expediente Decreto del Consejero Delegado del Cabildo de Fuerteventura adoptado el 29 de octubre de 2015 (CT nº 62/14), del que es oportuno extraer lo siguiente:*

III.- Visto el informe del Director General de Protección de la Naturaleza (...) "...De acuerdo con lo anteriormente y dadas las características del proyecto, que se desarrollarán dentro de las instalaciones ya existentes de la subestación de Matas Blancas, se ha de concluir que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleven molestias o disturbios relevantes."

IV.- Visto el informe del Jefe del Servicio de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos "Por su localización en el interior de la subestación citada, a juicio del técnico que suscribe, la caseta e instalaciones complementarias proyectadas No IMPLICA TRANSFORMACIÓN DEL DESTINO O NATURALEZA DE LA PARCELA AFECTADA NI LESIONAN VALORES ESPECÍFICOS QUE SE PRETENDEN PROTEGER CON LA DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL por lo que se considera un USO COMPATIBLE, que no afectará a valores naturales del Parque Natural de Jandía".

V.- Visto el informe de la Directora General de Protección de la Naturaleza (...) "Que teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones que contempla el proyecto a ejecutar, así como que las mismas se desarrollan dentro de actual perímetro de la Subestación Matas Blancas, se estima que el proyecto no afecta de forma apreciable a ninguno de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental previstos en la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos

Cabe recordar que como la fecha de inicio del expediente de Calificación Territorial es el 26 de noviembre de 2014, al proyecto por su ubicación en Área de Sensibilidad Ecológica, le correspondería someterse a una Evaluación básica de impacto ecológico en virtud del artículo 6 de la Ley 11/1990, actuando como órgano ambiental el propio Cabildo de Fuerteventura en virtud del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones a los Cabildos Insulares".

VI.- Visto el informe de la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Caza (...) "Considerando que las consecuencias del incumplimiento del plazo de un año sin haberse aprobado el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es la pérdida de eficacia de tal declaración de Espacio Natural con todas las consecuencias que de ello pudieran derivarse, cual son entre otras, la inoperancia de las contempladas en el artículo 10.3 de la propia Ley 4/1989 (declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios y ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la Administración) y la desaparición de todas las limitaciones inherentes a la declaración de Parque, (STC 4276/2013, de 18 de julio de 2013; STS 3727/1997, de 6 de mayo de 2003) y que la pérdida conllevaría la no consideración de área de sensibilidad ecológica. SE INFORMA que no procede la aplicación del artículo 6 de la Ley 11/1990, de 13 de julio de prevención del impacto ecológico como consecuencia de la pérdida de eficacia de la declaración de Parque y la desaparición de todas las limitaciones inherentes a la misma (...)"

VII.- Visto el informe emitido por la técnico de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular (...) Clasificación del terreno: El terreno donde se pretende realizar la actuación se localiza dentro de un espacio natural protegido, en concreto dentro del Parque Natural de Jandía, instrumento de ordenación cuya normativa era de aplicación para este tipo de actividades. En su ausencia le es de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del DL 1/2000 relativa a la Clasificación y calificación urbanísticas hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de los Espacios Naturales Protegidos que en relación con los Parques Naturales establece que en el apartado 2 que hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de ordenación de planeamiento, los parques naturales y las reservas naturales se clasifican como Suelo Rústico de Protección Natural

- Según Plan Insular en Vigor: La finca donde se pretenden las actuaciones se clasifica y categoriza como suelo rústico especialmente protegido. (ZA-SREP)

- Según documento del Plan Insular en aprobación provisional: la finca donde se pretenden las actuaciones se localiza en la zona A1. (...)

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.- (...)

2.2.- Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

2.3.- En este caso se ha recibido informe del Jefe de Servicio de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios naturales Protegidos de fecha 16/12/14 antescitado donde se considera un USO COMPATIBLE, que no afectará a valores naturales del Parque Natural de Jandía.

2.4.- La actuación pretendida CUMPLE con el artículo 100 del PIOF, ya que en el mismo se recoge como actividades sometidas a limitaciones específicas las instalaciones puntuales y no encontrándose la actuación solicitada dentro de las actividades prohibidas. (...)

RESULTADO DEL INFORME. FAVORABLE a la construcción de nueva case ta de servicios auxiliares en la Subestación de Matas Blancas 66/20 KV CONDICIONADO a lo dispuesto en este informe y en el informe de Patrimonio Cultural (...)"

Vista la propuesta de resolución de la Jefa de ordenación del Territorio.

RESUELVO

Aprobar la calificación territorial para el anteproyecto denominado "Construcción de nueva caseta de servicios auxiliares en la Subestación de Matas Blancas 66/20 Kv" en un terreno de 3000 m2 en Pesenesca, término municipal de Pájara, conforme a las características recogidas en el proyecto presentado, solicitado por Red Eléctrica de España S.A. por los motivos que constan en los fundamentos de derecho d esta resolución y con arreglo a las siguientes condiciones particulares: (...)"

QUINTA.- El artículo 62 quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias dispone literalmente: "La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento para un concreto terreno clasificado como rústico. No será necesaria la calificación territorial, sin embargo, cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que el planeamiento haya establecido para aquellos su ordenación pormenorizada, o se trate de permitir usos o el mantenimiento y adecuación de infraestructuras propias de la actividad agropecuaria.

El otorgamiento de la calificación territorial requiere un expediente iniciado por solicitud de los interesados ante el cabildo, incluyendo documentación que acredite la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y el análisis de su impacto en el entorno y la evaluación ecológica o ambiental cuando proceda según se establezca reglamentariamente.

Recibida la solicitud y comprobada, en principio, la idoneidad de los documentos presentados y la compatibilidad o no de la actuación con el planeamiento, el cabildo lo notificará al interesado a los efectos procedentes. En el caso favorable el cabildo procederá, simultáneamente, a los actos de instrucción del expediente, de requerimiento de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes y, en el caso de que precise el trámite de declaración de impacto ambiental a su sometimiento a un trámite de información por plazo de un mes de conformidad a lo previsto en el título II de este texto refundido.

El plazo máximo para resolver será de cinco meses si el expediente requiere información pública, y en otro caso de tres meses a partir de la entrada de la documentación en el registro del cabildo insular correspondiente, o desde la subsanación de las deficiencias de la aportada, si la administración hubiera practicado requerimiento al efecto dentro de los quince días siguientes a su presentación.

Transcurridos los plazos máximos sin resolución expresa, se entenderá otorgada la calificación territorial, si el uso en el emplazamiento propuesto no está prohibido en la legislación ni en el planeamiento aplicable.

Obtenida la calificación territorial por silencio, el promotor deberá hacer constar expresamente en la solicitud de la preceptiva licencia municipal su ajuste con la ordenación aplicable, debiendo consignarse por el ayuntamiento la positiva comprobación de tales extremos en la licencia.

En el caso de que la licencia se obtenga por silencio, el particular deberá comunicar el inicio de las obras en los términos regulados reglamentariamente, acreditando su ajuste a la ordenación aplicable mediante certificación urbanística municipal o certificación emitida por técnico facultativo competente.

Cuando el proyecto presentado, por su financiación, localización o actividad, esté sujeto a evaluación de impacto, conforme establezca la legislación específica, el contenido de la previa declaración de impacto se integrará en la calificación territorial.

La calificación territorial caducará:

a) Por el transcurso de un año, desde su otorgamiento, sin haberse solicitado en forma la preceptiva licencia municipal.

b) Por el solo hecho de no comenzar o no terminar las obras precisas para la ejecución dentro, respectivamente, de los dos y cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o de los plazos inferiores que expresamente se hayan fijado en esta.

c) Por el transcurso del plazo señalado y, en su caso, de la prórroga que se haya concedido.”

SEXTA.- *Por su parte, el artículo 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias determina que son nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas otorgadas sin que previamente se hayan autorizado el Proyecto de Actuación Territorial o la Calificación Territorial cuando sean precisos de conformidad con este Texto Refundido.*

SEPTIMA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo la concesión de la licencia solicitada una vez visto entre otros el informe del Jefe de servicio de Ordenación del Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos en el que se determina que es un uso compatible que no afectará a valores naturales del Parque Natural de Jandía así como haber obtenido Calificación Territorial favorable del Cabildo de Fuerteventura. La concesión de la licencia se sujetará al cumplimiento de todos los condicionantes recogidos en los informes contenidos en el Decreto del Consejero Delegado de fecha 29 de octubre de 2015 que obra en el presente expediente.

Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Red Eléctrica de España, S.A.U." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de "Nueva caseta de servicios auxiliares en la Subestación de Matas Blancas" en donde dicen "Pecenescal" (T.M. Pájara), conforme a lo especificado en los informes anteriormente transcritos y con observancia expresa de los condicionantes enunciados en la resolución dictada por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 29 de octubre de 2015 a través de la que se aprobó la Calificación Territorial con referencia a la iniciativa indicada.

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos

de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Andrea Alonso Viera** (Rfa. 76/99 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal que autorice la instalación en terrenos municipales de red de baja tensión para dotar de dicho servicio a vivienda unifamiliar aislada emplazada en donde dicen "Matas Blancas" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

RESULTANDO: Que por Decreto de la Alcaldía nº 4097/2012, de 19 de octubre, se resolvió, entre otras cuestiones, tomar conocimiento de la solicitud presentada por la interesada, autorizando el uso de los terrenos de titularidad municipal para el trazado de la red eléctrica de baja tensión promovida por ésta, de acuerdo con el proyecto presentado y debiendo discurrir la misma de forma soterrada por el margen de los caminos existentes en la zona y obtenerse previamente las autorizaciones sectoriales necesarias (Autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público).

RESULTANDO: Que con fecha 4 de febrero de 2013 (R.E. nº 1372) se incorpora por la solicitante al expediente municipal citado la resolución dictada por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura con fecha 4 de julio de 2011, a través del que se autoriza con condicionantes la ejecución de las obras de canalización eléctrica en cauce público y zonas de servidumbre del dominio público hidráulico.

RESULTANDO: Que con fecha 14 de agosto de 2013 (R.E. nº 9655) tiene entrada en el Registro General de esta Corporación el oficio cursado por la Jefatura del Servicio de Ordenación del Litoral Oriental de la Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias) al que se anexa la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Viceconsejería de Política Territorial con fecha 24 de julio de 2013 a través de la que, con la imposición de ciertos condicionantes, se autoriza la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico presentado por la interesada.

Visto el informe emitido al respecto por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

“ ... Objeto

1.- Obtención de la licencia para la ejecución de canalización de red de baja tensión para dotar de dicho servicio a una edificación existente. La canalización discurre mayoritariamente por el margen de un camino atravesando parte de la parcela 25 del polígono 11, de titularidad municipal. En dictamen previo emitido en fecha 17 de octubre de 2012 por el Técnico Municipal Don José María Fernández Muñoz, se autorizó dicho uso condicionado a la obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias que se desglosan en los antecedentes vertidos en el presente informe.

Antecedentes

1.- En fecha 29 de septiembre de 2012 y con RE 13.807, Doña Andrea Alonso Viera solicita autorización para la ejecución de una red de baja tensión, en cuyo trazado discurre en parte por terreno de titularidad municipal con el objeto de dotar de servicios una edificación sita en la parcela 55 del polígono 10 de Rústica de Pájara.

En la mencionada solicitud se hace alusión a la existencia en estas oficinas municipales de expediente de Declaración Responsable de utilización de la edificación referenciada (expte 1/2012 H).

2.- La citada actuación de canalización de red de baja tensión está respaldada por proyecto firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Doña Hanna Delmira Hernández Schlosser, con visado colegial número 111.209 de fecha 8 de abril de 2011.

3.- El trazado descrito afecta a las parcelas catastrales número 25 del polígono 10 y 55 del polígono 11, ésta última es donde se emplaza la edificación a la que se pretende dar suministro eléctrico.

Consideraciones

1.- Las actuaciones objeto de licencia se sitúan, de acuerdo al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, en la categoría de Suelo Rústico de Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2).

En cuanto se refiere al Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente, se sitúa en la categoría de Suelo Rústico de litoral y costero.

2.- Consta en el expediente informe suscrito por el Técnico Municipal, Don José María Fernández Muñoz de fecha 17 de octubre en el que se dictamina de manera favorable el uso de la parcela de titularidad municipal y se condiciona la obtención de licencia a la presentación de las siguientes autorizaciones:

- a) Autorización del Consejo Insular de Aguas, dado que el trazado atraviesa el cauce de un barranco.
- b) Autorización de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público.

3.- En el mencionado informe se concluía la innecesaridad de obtención de Calificación territorial en virtud del artículo 63 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, así como exención de Declaración de Impacto Ecológico en base a la ley 11/90 de Prevención de Impacto Ecológico.

4.- Con anterioridad a la emisión del informe técnico de referencia y mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2012 con RE 14.578, Doña Andrea Alonso Viera aporta las siguientes solicitudes efectuadas antes otras administraciones para que sean incluidas en el expediente de su razón:

- a) Solicitud de certificado urbanístico municipal sobre el planeamiento vigente y su estado de ejecución, así como la calificación del suelo y los usos permitidos en la zona afectada.
- b) Solicitud de autorización ante el Consejo Insular de Aguas para el cruce de la línea soterrada por cauce público.
- c) Solicitud de autorización de obras, instalaciones y usos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.
- d) Solicitud de autorización de paso por parcela de titularidad municipal.

5.- La promotora, Doña Andrea Alonso Viera mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2013 y RE 1.372 aporta autorización del Consejo Insular de Aguas, cuyo tenor literal es el que sigue: "Autorizar las obras de canalización eléctrica en cauce público y zonas de servidumbre

correspondientes al proyecto "Red de baja tensión para vivienda unifamiliar en Matas Blancas con los siguientes condicionantes instalarse el tramo de conducción que afecta al DPH en el interior de tubulares de PVC o similar de DN-160 mm o superior formando un banco de tubos hormigonados, dejando al menos uno de reserva para evitar una excavación para el paso de otra línea (...) y dispuesto en zanja de profundidad tal que la distancia mínima desde la rasante primitiva del cauce a la generatriz superior de los tubos más próximos sea de 1,20 m ... "

Y notificación de inicio de expediente (el 2012/2323) en la Viceconsejería de Política territorial.

6.- En fecha 8 de agosto de 2013 y mediante RE 9.469 se aporta al expediente informe favorable de la Demarcación de Costas de Canarias para la referida instalación, que ha sido remitido a la Viceconsejería de Política Territorial como parte del procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

7.- El 14 de agosto de 2013 y mediante RE nº 9.655 tiene entrada en esta administración la autorización emitida por la Viceconsejería de Política Territorial que se resuelve de manera favorable.

Conclusión

1.- Visto lo expuesto en las consideraciones vertidas en el presente informe y en base al dictamen inicial efectuado por el Técnico Municipal, Don José María Fernández Muñoz, en referencia a la intervención objeto de informe consistente en la ejecución de canalización de red de baja tensión que en su trazado discurre por parcela de titularidad municipal, promovido por Doña Andrea Alonso Viera y dado que constan en el expediente de su razón las autorizaciones previas requeridas, PROCEDE, la concesión de licencia urbanística y autorización del uso de los terrenos municipales afectos por el trazado, condicionada al cumplimiento de:

- a) Las estipulaciones contenidas en el informe dictamen de referencia suscrito en fecha 17 de octubre de 2012 y que obra en expediente de su razón.*
- b) Las disposiciones contenidas en la autorización del Consejo Insular de Aguas, entre otras: ...instalarse el tramo de conducción que afecta al DPH en el interior de tubulares de PVC o similar de DN-160 mm o superior formando un banco de tubos hormigonados, dejando al menos uno de reserva para evitar una excavación para el paso de otra línea (...) y dispuesto en zanja de profundidad tal que la distancia mínima desde la rasante primitiva del cauce a la generatriz superior de los tubos más próximos sea de 1,20m... "*
- c) Las vertidas en la autorización de la Viceconsejería de Política Territorial (Resolución nº 213 de fecha 24 de julio de 2013 ...".*

Vistos igualmente los informes jurídicos emitidos por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que rezan como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la petición de licencia de referencia 76/99 L.U.M. de conformidad con el artículo 166.5.a), del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOT), según el cual en el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas, como acto de instrucción, se han de emitir los correspondientes informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la conformidad del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable.

Según el mismo artículo 166, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación y uso del suelo y, en particular:

"...b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

Dicha exigencia de sujeción a previa licencia también se contempla en el artículo 216 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

SEGUNDA.- En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de Licencias es el que figura en el artículo 219 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo legislación específica, y sin perjuicio de la eventual necesidad de someter la solicitud a informe o autorización de otras Administraciones Públicas; en cuanto al plazo para resolver y el silencio administrativo se aplicará el régimen establecido en el artículo 166.5.b) y c) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, como norma posterior y específica, y en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de aplicación general dado su carácter de norma básica; en cuanto al carácter positivo o negativo del mismo, se rige por el artículo 166.6 del TRLOTECN y por el artículo 219.1.e) del RGESPC.

TERCERA.- En cumplimiento del artículo 166 del TRLOTENC obra en el expediente informe Favorable del Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) emitido el 17 de octubre de 2012, una vez que se acredite la obtención de las siguientes autorizaciones sectoriales:

- Autorización del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

- Autorización de la Viceconsejería de Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, para la ejecución de obras en la franja de servidumbre de protección del Dominio Público.

Ambas autorizaciones han sido incorporadas al expediente:

- Con fecha 4 de julio de 2011 se emite resolución del Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura Autorizando a la interesada las obras de canalización eléctrica en cauce público y zonas de servidumbre correspondientes al proyecto "Red de Baja Tensión" para vivienda unifamiliar en el ámbito de Matas Blancas, sujetando la misma al cumplimiento de una serie condiciones generales.

- *Con fecha 24 de julio de 2013 se emite Resolución nº 213 del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias autorizando la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Baja Tensión para Vivienda Unifamiliar en Matas Blancas Pájara, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales en la Provincia de Las Palmas con Fecha 13 de abril de 2011 interesada por Doña Andrea Alonso Viera con sujeción a los condicionantes generales que allí se expresan.*

En el citado informe técnico de fecha 17 de octubre de 2012 también se expresa:

"Para la categoría de suelo donde se sitúa la intervención, el PIOF, en su artículo 101 b, establece, como actividades autorizables las relacionadas con los usos agrícolas y ganaderos, y sometidas a limitaciones específicas las líneas subterráneas y las instalaciones puntuales. Esta categoría de suelo puede considerarse comprendida dentro de las consideradas por la Ley de Ordenación del Territorio como de Protección Agraria, dentro de la categoría de suelo rústico Protegido por razón de sus valores económicos a que se refiere la letra b) del artículo 55 de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. En aplicación de la nueva redacción del artículo 63, dada por la Ley 6/2009, de Medidas Urgentes, en esta categoría de suelo, no se considera necesaria la obtención de Calificación Territorial para obras de infraestructuras eléctricas enterradas, siempre que no exista prohibición expresa en el Plan insular de Ordenación, en los planes Territoriales de Ordenación o en el Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos que resulten aplicables al ámbito donde se pretende ubicar la instalación y se ejecuten de forma soterrada. La ejecución de estas redes y líneas se sujetará a la evaluación ambiental que resulte procedente y, en su caso, deberá obtener la pertinente licencia municipal. Por tanto, las obras pretendidas no se consideran sujetas a Calificación Territorial"

El 19 de enero de 2016 se emite informe por la Técnica Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera, en el que se deja constancia de lo siguiente: "Constan en el expediente de su razón las autorizaciones previas requeridas, procediendo la concesión de licencia urbanística y autorización del uso de los terrenos municipales afectos por el trazado condicionado al cumplimiento de:

- a) *Las estipulaciones contenidas en el informe dictamen de referencia suscrito en fecha 17 de octubre de 2012 y que obra en el expediente de su razón.*
- b) *Las disposiciones contenidas en la autorización del Consejo Insular de Aguas, entre otras: "instalarse el tramo de conducción que afecta al DPH en el interior de tubulares de PVC o similar de DN160 mm o superior formando un banco de tubos hormigonados, dejando al menos uno de reserva para evitar una excavación para el paso de otra línea (...) y dispuesto en zanja de profundidad tal que la distancia mínima desde la rasante primitiva del cauce a la generatriz superior de los tubos más próximos sea de 1,20 m ..."*
- c) *Las vertidas en la autorización de la Viceconsejería de Política Territorial (Resolución nº 213 de fecha 24 de julio de 2013."*

CUARTA.- *Por su parte, el artículo 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias determina que son nulas de pleno derecho las licencias urbanísticas otorgadas sin que previamente se hayan autorizado el Proyecto de Actuación Territorial o la Calificación Territorial cuando sean precisos de conformidad con este Texto Refundido.*

QUINTA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la concesión de la licencia solicitada por Doña Andrea Alonso Viera consistente en la ejecución de una canalización de red de baja tensión que su trazado discurre por la parcela de titularidad municipal, una vez vistas las autorizaciones emitidas cuyos condicionantes deberán ser transcritos en el texto de concesión de la licencia y sujetarán a la misma a su cumplimiento.

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Las Entidades Locales, en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia alguna por tiempo indefinido al tratarse del subsuelo situado en terrenos municipales, siendo el plazo de duración máximo de las concesiones de noventa y nueve años, a no ser que por la normativa especial se señale otro menor.

Por su parte el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, determina que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...

... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA. *El uso común especial es aquel en el que concurren circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad u otros similares.*

El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitase el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo, no éste el supuesto.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas.

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.*

TERCERA.- *Por lo tanto, la ocupación de un bien de dominio público, tanto en el subsuelo como en la superficie, por una línea eléctrica supondrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, un uso común especial, dado que concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad e intensidad del uso, siendo necesaria la solicitud por parte del interesado de la concesión del uso común especial del bien de dominio público siendo necesaria la emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico al respecto.*

Propuesta de Resolución

Se emite el presente informe con el objeto de completar el informe anteriormente emitido con la misma fecha respecto a la licencia municipal que autorice la instalación en terrenos municipales (camino público) de red de baja tensión para dotar a una vivienda unifamiliar aislada, emplazada en Matas Blancas y solicitada por Doña Andrea Alonso Viera, debiendo condicionar la misma a la sujeción a la Tasa correspondiente por el uso común especial del bien de dominio público en virtud del artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Andrea Alonso Viera Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de red de baja tensión para dotar del suministro de energía eléctrica a la vivienda unifamiliar aislada emplazada en donde dicen "Matas Blancas", en este Término Municipal, conforme a la documentación técnica aportada, a los informes técnico y jurídicos transcritos y con observancia expresa de los condicionantes enunciados en las autorizaciones sectoriales previas obtenidas por la interesada con referencia a la actuación de referencia.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la **Agrupación de Autoconstructores "Vista Azul"** (Rfa. Expte. 89/2000 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras de recalce de cimentación del conjunto edificatorio de viviendas unifamiliares adosadas "Vista Azul", circundado por las calles Valle Inclán, Lope de Vega y Pérez Galdós de la Ampliación de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- *La entidad interesada pretende, una vez detectadas unas patologías manifestadas en forma de grietas y fisuras, debido a asentos de la edificación, las siguientes actuaciones, enfocadas al recalce de la cimentación del conjunto edificatorio de 41 viviendas unifamiliares adosadas de dos plantas sobre rasante y una bajo rasante:*

- *Demolición de los muros fábrica que delimitan el jardín.*
- *Ejecución de los micropilotes.*
- *Ejecución de encepados y vigas de cimentación.*
- *Reconstrucción de los muros de la parcela.*

Conclusiones

1.- *Se considera **VIABLE** la intervención propuesta detallada y desarrollada en el documento técnico aportado, según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara.*

Propuesta de Resolución

1.- *Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística Municipal para ejecutar las obras propuestas por el interesado.*

2.- *La empresa que realice los trabajos específicos de recalce de la cimentación debe estar habilitada para tal fin, dada la especialización requerida, con los medios auxiliares necesarios.*

3.- *En todo momento se velará por no alterar la estructura de las edificaciones colindantes, siendo la responsable la entidad promotora.*

4.- Se deberá aportar el correspondiente Certificado Final de Obras, firmado por el técnico redactor del proyecto de recalce de cimentación ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la Agrupación de Autoconstructores "Vista Azul" Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de recalce de cimentación del conjunto edificatorio "Vista Azul", delimitado por las calles c/ Valle Inclán, Lope de Vega y Pérez Galdós de la Ampliación de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, emplazando a la promotora para la presentación del oportuno certificado final de las obras expedido por el director facultativo de éstas una vez se ultimen las mismas.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la

finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la Agrupación de Autoconstructores "Vista Azul", significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Meridiam Beaute, S.L.**" (Rfa. Expte. 1/2014 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la ejecución de obras de acondicionamiento de establecimiento situado en la Avenida Jahn Reisen nº 7-A de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- *El Ayuntamiento-Pleno de Pájara-, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal. Habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por dicho Organismo como Revisión del Plan General, con fecha de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999). Donde se*

incluye la parcela SI-3 del Polígono D-1 del Plan Parcial "Cañada del Río", donde se ubica el local en cuestión.

2.- *El Ayuntamiento-Pleno de Pájara-, en sesión celebrada el día 3 de abril de 1995, acordó aprobar definitivamente el expediente de reforma del Estudio de Detalle del Polígono D-1 donde se contempla una parcela denominada S-1, de 1.000,00 m², y una edificabilidad de uso comercial de 200,00 m².*

3.- *Posteriormente y una vez aprobado el "Expediente de Reforma del Estudio de Detalle", el 8 de enero de 1995 y posteriormente el 10 de julio de 1995, se presenta proyecto de legalización de la construcción de tres pequeños edificios que albergan cada uno de ellos a un local comercial, ubicados en esa parcela SI-3.*

4.- *La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 19 de octubre de 1995, adoptó entre otros, conceder a don Gregorio Pérez Alonso la Licencia Urbanística para un proyecto de legalización de los locales comerciales en la parcela SI-3 del Polígono D-1, del Plan Parcial Cañada del Río.*

5.- *La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de enero de 1996, adoptó entre otros, conceder a don Gregorio Pérez Alonso la Licencia de Primera Ocupación para legalización de locales comerciales construidos en la Parcela SI-3 del Polígono D-1, del Plan Parcial Cañada del Río.*

6.- *Para la solicitud de la licencia el interesado ha presentado:*

- Proyecto básico y de ejecución del acondicionamiento del local (por duplicado).*
- Escrito de representación de la entidad mercantil solicitante a favor de Don Marcos Medina González*

Consideraciones

1.- *Según lo observado en el proyecto de Ampliación y Reforma de los tres locales, visado el 29 de diciembre por el Colegio de Arquitectos de Canarias, fechado en noviembre de 1994, en la Parcela SI-3 del Polígono D-1 del Plan Parcial Cañada del Río, no se corresponde con la realidad física que se aprecia en la actualidad, en concreto la superficie del aseo se ha ampliado hacia el fondo, por lo que se requiere que se justifique la legalización de esta parte de la edificación. En el caso de que no se disponga de Licencia de Primera Ocupación u otro documento que acredite su legalidad, se tendrá que acreditar, o solicitar, en su caso, la correspondiente certificación de que ha transcurrido el plazo previsto para el restablecimiento de la legalidad urbanística, además de la acreditación de la seguridad estructural de la edificación, suscrito por un técnico competente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.*

Conclusiones

1.- Se considera **INVABLE** el acondicionamiento del local según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara, las Normas Urbanísticas de Cañada del Río y Ordenanzas de Actividades del Ayuntamiento de Pájara, ya que la edificación actual tiene más superficie que la que obtuvo inicialmente la Licencia de Primera Ocupación.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de Licencia Urbanística de Obras de acondicionamiento del local número 7A de la Avenida Jahn Reisen, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara, pendiente de la acreditación de la legalidad de la ampliación de la edificación mediante copia de la licencia de primera ocupación o documentación equivalente. En el supuesto de que no sea posible justificar la legalidad de la edificación, la correspondiente certificación de que ha transcurrido el plazo previsto para el restablecimiento de la legalidad urbanística, además de la acreditación de las condiciones de seguridad estructural de la edificación, redactado por técnico competente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

2.- Falta aportar: Los documentos de identificación personal del solicitante y representante ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

SEGUNDA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

- A.** La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.

- B.** *Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.*
- C.** *Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.*

En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

- D.** *Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:*

— Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.

— Plazo de comienzo y finalización de las obras.

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

— Notificación a los interesados.

- E.** *Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios*

Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 219.1.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

- F.** *El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación según el artículo 219.1.f) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*
- G.** *De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.*

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique:

- Número y fecha de la licencia urbanística de obras mayores.*
- Denominación descriptiva de la obra.*
- Plazo de ejecución.*
- Nombre del promotor.*
- Director facultativo.*
- Empresa constructora (en su caso).*

TERCERA.- *Conforme al citado artículo 166.5 a) consta en el expediente informe desfavorable del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Juan Manuel Buenestado) emitido el 5 de febrero de 2016 en el que se hace constar lo siguiente:*

"Conclusiones

*1.- Se considera **INVIABLE** el acondicionamiento del local según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, las Normas Urbanísticas de Cañada del Río y Ordenanzas de Actividades del Ayuntamiento de Pájara, ya que la edificación destinada al local no se refleja en la que tuvo inicialmente la Licencia de Primera Ocupación.*

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de Licencia Urbanística de Obras de acondicionamiento del local nº 7A de la Avenida Jahn Reisen, en la localidad de Costa Calma, en el Término Municipal de Pájara, pendiente de la acreditación de la legalidad de la ampliación de la edificación mediante copia de la licencia de primera ocupación o documentación equivalente. En el supuesto de que no sea posible justificar la legalidad de la edificación, la correspondiente certificación de que ha transcurrido el plazo previsto para el restablecimiento de la legalidad, urbanística, además de la acreditación de la legalidad de la ampliación de la edificación redactado por técnico competente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

2.- Falta aportar: Los documentos de identificación personal del solicitante y representante”.

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

QUINTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, procede suscribir el informe del técnico e informar desfavorablemente la licencia solicitada, toda vez que no existe normativa que ampare la actuación planteada en contra de lo expresado por el técnico en su informe emitido el 5 de febrero de 2016.

Por otro lado, cabe advertir que es improcedente adquirir la licencia por silencio administrativo positivo al no ser conforme la actuación planteada con el ordenamiento urbanístico vigente debiendo instar el interesado los trámites determinados en el informe técnico citado ...”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil “Meridiam Beaute, S.L.” la Licencia Municipal instada para llevar a cabo obras de acondicionamiento del establecimiento situado en la Avenida Jahn Reisen nº 7-A de Costa Calma, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente administrativo 27/2015 O.M. incoado en virtud de la "Comunicación Previa" de Actuación Urbanística Comunicada planteada por la representación de la entidad mercantil "**Promociones La Atalaya, S.L.**" con fecha 6 de mayo de 2015 (R.E. nº 4141), a través de la que ponía de manifiesto su intención de acometer la limpieza, desbroce y nivelación sin alterar el nivel natural del terreno de una parcela 200 m² situada en la c/ Gallegada nº 2 de Ajuy, en este Término Municipal.

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2365/2015, de 16 de junio, y previa emisión del oportuno informe técnico, se requiere a la sociedad citada la mejora de la documentación inicialmente presentada y ello mediante la aportación de los documentos que se señalan en la Ordenanza reguladora de las Actuaciones Urbanísticas Comunicadas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 84 de 3 de junio de 2009, practicándose efectiva notificación de dicha resolución con fecha 17 de junio de 2015

RESULTANDO: Que con fecha 24 de junio de 2015 (R.E. nº 5882) se incorpora al expediente 27/2015 O.M. diversa documentación en orden a atender lo reclamado por el Decreto de la Alcaldía enunciado en el apartado precedente.

RESULTANDO: Que a través de Decreto de la Alcaldía nº 2986/2015, de 24 de julio, e igualmente previa emisión del reglamentario informe técnico, se reclama a la sociedad interesada la subsanación de las deficiencias que expresamente se señalaban en el pronunciamiento técnico citado, catalogándose la actuación por los Servicios Técnicos

Municipales como limpieza, desbroce y nivelación sin alterar el nivel natural del terreno así como la demolición del cerramiento actual y nuevo vallado de la parcela en cuestión, sin que hasta el momento actual nada se haya actuado y ello pese a la notificación de la resolución mencionada formalmente practicada con fecha 5 de octubre de 2015.

RESULTANOD: Que La Junta de Gobierno Local, en sesión de 26 de octubre de 2015, adoptó, entre otros y con referencia a la Licencia Urbanística que autorizó, a instancia de D. José Julián Alí Santana, la segregación de una trozada de terreno situada en la Parcela Catastral Urbana referencia 2916030ES8421N0001WS (Finca Registral nº 3.801) – C/ Gallegada nº 2 del casco urbano de Ajuy (T.M. Pájara), el acuerdo cuya parte dispositiva a continuación se reproduce, toda vez que como consecuencia de resolver cierta solicitud presentada por un tercero, se había puesto de manifiesto la existencia de ciertas discrepancias en la Licencia de Segregación de referencia :

"Primero.- Incoar procedimiento de revisión de oficio de la Licencia Urbanística de Segregación otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pájara tomado en sesión de fecha 2 de octubre de 2012, y cuyo titular es Don José Julián Alí Santana, considerando que la misma se encuentra incurso en las causas de nulidad contenidas en los apartados c) y f) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Suspender la ejecución del acto administrativo impugnado, toda vez que la pervivencia del mismo podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación a terceros.

Tercero.- Poner el presente acuerdo en conocimiento de D. José Julián Alí Santana, de Dña. Juana Suárez Pérez, de D. Miguel Sosa Florido, de D. Juan Silverio Hernández Torres, de D. Pedro Almeida de la Cruz, de D. José Carlos Hernández Suárez y de Dña. Inés M^a Acosta Hernández, confiriéndoles a éstos el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la práctica de su notificación, a fin de que presenten las alegaciones y sugerencias que consideren procedentes a sus respectivos intereses y significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Cuarto.- Encomendar a los Servicios Municipales la emisión de los oportunos informe sobre las alegaciones que pudieran ser presentadas, una vez finalizado el trámite de audiencia ahora conferido a los interesados así como que, tras dichos informes, se remita el expediente a la Secretaría General para la elaboración del reglamentario informe-propuesta al respecto.

Quinto.- Arbitrar que posteriormente se solicite el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, adjuntado a la petición que se formalice cuantos antecedentes, informes y documentos constituyan el expediente, suspendiéndose el plazo máximo legal para resolver el procedimiento que ahora se incoa por el tiempo que medie entre la petición del citado dictamen al Consejo Consultivo y la recepción del mismo, extremos que igualmente serán formalmente comunicados a los interesados".

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 147/2016, de 15 de enero, se resolvió, entre otras cuestiones y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suspender el plazo máximo legal para resolver el

procedimiento 27/2015 O.M. tramitado a instancia de la sociedad "Promociones La Atalayeja, S.L." y para notificar la resolución de éste, todo ello hasta tanto se emita, conforme se establece en el artículo 102.1 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 11.1.D.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, del informe preceptivo del Consejo Consultivo de Canarias que formalmente se ha solicitado en el marco del procedimiento de revisión de oficio de la Licencia Urbanística 15/2012 L.S. y ello durante el tiempo que transcurra desde la solicitud del mismo hasta la notificación esta Corporación Local del dictamen indicado, y sin que dicha suspensión pueda exceder en ningún caso del plazo de tres meses.

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de febrero de 2016, adopto, entre otros, el acuerdo en cuya parte dispositiva rezaba lo siguiente:

"Primero.- Tomar conocimiento del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 26/2016 de 22 de enero de 2016 y conforme a los extremos contenidos en éste determinar que no cabe la revisión de oficio instada por este Ayuntamiento para declarar la nulidad del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de octubre de 2012, en virtud del cual D. José Julián Alí Santana obtuvo la Licencia Urbanística 15/2012 L.S. que facultaba la segregación de la parcela seguidamente descrita, tras la corrección efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 17 de diciembre de 2012: URBANA, parcela de terreno sita en el pago llamado "Playa de Ajuí", hoy Núcleo Urbano, del término municipal de Pájara.- Superficie: 203,07 metros cuadrados.- Linderos: Norte, inicialmente, con tierras del mancomún y calera de Don José Cabrera, de Don José Betancor Cotardo y otros; actualmente, en línea de 12,30 metros, con Parcela Catastral con Referencia completa nº 2916003ES8421N0001QS, propiedad según catastro de Doña Juana Jesús Perera Sánchez y, en línea de 8,60 metros, con solar edificable de titularidad pública.- Sur, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, esto es, con Finca Registral nº 3.801 o Parcela Catastral nº 2916030ES8421N0001WS, en línea de 16,64 metros.- Este, inicialmente, con tierras del mancomún, a los nueve metros de la pared del horno que existía en la parcela que se describe; actualmente, en línea de 11,47 metros, con Calle Marinero del Núcleo Urbano de Ajuy.- Oeste, inicialmente, con marina; actualmente, y en línea de 10,75 metros, con Calle Gallegada del Núcleo Urbano de Ajuy.

"Segundo.- Arbitrar que se continúe con la tramitación reglamentaria de los procedimientos administrativos 8/2014 L.U.M., NeoG 487/2014 y 27/2015 O.M., tramitados los dos primeros a instancia de D. José Julián Alí Santana y el tercero promovido por la sociedad "Promociones La Atalayeja, S.L." y que fue suspendida por Decreto de la Alcaldía nº 4726/2015, de 23 de noviembre, Decreto de la Alcaldía nº 5008/2015, de 11 de diciembre, y Decreto de la Alcaldía nº 147/2016, de 15 de enero, respectivamente.

"Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, ...".

Visto el escrito presentado por la representación de "Promociones La Atalayeja, S.L." donde reclama la resolución del expediente que nos ocupa por silencio administrativo positivo así como el informe jurídico elaborado al respecto por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde se enuncia literalmente lo siguiente:

” ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- *Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. El artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.*

SEGUNDA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:*

- A.** *La presentación de instancia se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, suscrita por el promotor de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada indistintamente, del proyecto básico o del proyecto de ejecución, con tantos ejemplares como organismos hayan de informar, visados por el Colegio profesional correspondiente, y cumpliendo con el resto de los requisitos formales que resulten exigibles.*
- B.** *Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos necesarios o el proyecto técnico presenta deficiencias, el Ayuntamiento habrá de requerir al interesado para que en un plazo de diez días, ampliables por cinco más, lo subsane, con la expresa advertencia de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. El requerimiento interrumpe el cómputo del plazo para resolver.*
- C.** *Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables. En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.*

En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

- D.** *Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre. La resolución del expediente versará sobre los siguientes aspectos:*

- *Concesión de licencia urbanística, con indicación de las determinaciones oportunas.*
- *Plazo de comienzo y finalización de las obras.*

Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas. Si dichas licencias no indicaran expresamente dichos plazos, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de los de dos años para iniciar las obras y cuatro años para terminarlas, según establecen los artículos 169 del citado Texto Refundido y 222.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.

Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia. En su defecto, regirán los plazos máximos siguientes: dos meses para iniciar y seis meses para culminar la actividad o uso del suelo que constituya el objeto de la licencia, en virtud del artículo 222.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

— *Notificación a los interesados.*

- E.** *Las licencias deberán otorgarse en el plazo de tres meses, desde la presentación en forma de la correspondiente solicitud; de acuerdo a los artículos 166.5.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 219.1.e) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*
- F.** *El otorgamiento de licencia deberá notificarse. El documento en que se formalicen las licencias y sus posibles transmisiones será expedido por el Secretario de la Corporación según el artículo 219.1.f) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.*
- G.** *De acuerdo con el artículo 221 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, el comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de una licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.*

Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique:

- *Número y fecha de la licencia urbanística de obras mayores.*
- *Denominación descriptiva de la obra.*
- *Plazo de ejecución.*

- Nombre del promotor.
- Director facultativo.
- Empresa constructora (en su caso).

TERCERA.- Conforme al citado artículo 166.5 a) consta en el expediente informe desfavorable del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Juan Manuel Buenestado) emitido el 21 de julio de 2015 en el que se hace constar lo siguiente:

"Consideraciones

2.- El Plan General Municipal de Ordenación urbana de Pájara que se considera vigente, actualmente es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. Nº 82, de 22 de junio de 2007.

En concreto el apartado 1 de las condiciones generales 8.10.1 por el que "1. El fomento y defensa de la imagen urbana corresponde al Ayuntamiento. Por tanto cualquier actuación que afecte a la percepción que de la ciudad tienen sus habitantes, deberá ajustarse al criterio del organismo que los representa.

Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva o antiestética para la imagen y función de la ciudad"

En concreto el 8.10.16 de Cerramientos. 1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes de 2,00 metros de altura, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

3.- En la memoria y presupuesto aportado el 24 de junio de 2015, incluye la partida de demolición y cerramiento de parcela con vallado provisional de 2,00 de altura con malla galvanizada.

4.- Se verifica la participación del solicitante en el solar como copropietarios según se certifica en el expediente 25/2015 AT archivado en las dependencias de este ayuntamiento.

Propuesta de Resolución

1.- La documentación presentada por la sociedad solicitante se ajusta a la Ordenanza reguladora de las Actuaciones urbanísticas Comunicadas, para la comunicación de la limpieza, desbroce y nivelación sin alterar el nivel natural del terreno de un solar que mide 476.00 m² aproximadamente, según comprobaciones catastrales y registrales, en la documentación obrante en estas dependencias.

2.- Sin embargo la demolición y el cerramiento de la parcela debe tramitarse por el procedimiento ordinario de Licencia Urbanística de Obra Menor.

3.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la comunicación por el procedimiento de Actuaciones Urbanísticas Comunicadas de la limpieza, desbroce y nivelación del solar y la Licencia de Obra Menor para la demolición del cerramiento actual y nuevo vallado del solar, que se deben desglosar las dos actuaciones y tramitar por separado. Por otro lado si la ejecución de la obra con la referencia 8/2014 LUM, no tuviera su inicio a corto plazo la mejor solución para el cerramiento del solar es la existente, es decir, con fábrica de bloque de hormigón vibrado de 20 cm, de espesor enfoscado y pintado. Por lo que no tiene justificación su demolición y en su lugar la instalación de un vallado con malla galvanizada con vista directa al solar”

CUARTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

QUINTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, procede suscribir el informe del técnico e informar de **DESFAVORABLEMENTE** la licencia solicitada, toda vez que no existe normativa que ampare la actuación planteada en contra de lo expresado por el técnico en su informe emitido el 21 de julio de 2016.

Por otro lado, cabe advertir que es improcedente adquirir la licencia por silencio administrativo positivo al no ser conforme la actuación planteada con el ordenamiento urbanístico vigente debiendo instar el interesado los trámites determinados en el informe técnico citado ...”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a la entidad mercantil “Promociones La Atalaya, S.L.” la Licencia Municipal instada para acometer la limpieza, desbroce y nivelación del solar y la demolición del cerramiento actual e instalación de nuevo vallado de parcela radicada en la c/ Gallegada nº 2 de Ajuy, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Andrea Elisabeth Hilmer** (Rfa. Expte. 60/2015 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la instalación de toldo, con emplazamiento en el inmueble situado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 11-B de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Conclusiones

1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada, por cumplir con los parámetros de las ordenanzas y normativas a las que afecta.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obras para la instalación de toldo de color jable de 4,30 x 2,50 m. plegable a distancia adosado a la fachada del local.

2.- La altura libre del faldón del toldo debe ser igual o mayor de 2,20 m.

3.- Se debe presentar un escrito informando de la terminación de la colocación del toldo, para proceder a su supervisión ...".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Andrea Elisabeth Hilmer Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de instalación de toldo en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 11-B de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de cédula de habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Interislas, S.A.**", en orden al otorgamiento a su favor de autorización municipal que permita la reserva de estacionamiento para carga y descarga vinculada al establecimiento turístico situado en la c/ Hubara nº 9 de la Urbanización "La Cornisa", en este Término Municipal.

Visto el informe emitido en sentido favorable por la Policía Local así como el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) con referencia a la presente iniciativa donde consta lo siguiente:

” ... Antecedentes

1º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 10 de septiembre pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por "Interislas, S.A.", con registro de entrada nº 7010 de fecha 25 de junio pasado, en la que manifiesta el deseo de obtener autorización para una reserva de estacionamiento adyacente al establecimiento, dedicado a la actividad de "Aparthotel", al cual se pretende vincular, situado en la calle Hubara nº 9, de la urbanización "La Cornisa" en "Solana Matorral".

2º).- El establecimiento al que se pretende vincular, de referencia 68/99LUM, no consta que disponga de licencia de apertura.

3º).- Mediante Decreto de la Alcaldía 3.941/2014, se requiere licencia de apertura del establecimiento al cual se vincula.

4º).- Con registro de entrada nº 6153, de fecha 3 de julio pasado, se da cumplimiento al citado decreto.

Consideraciones

1ª).- La documentación que se ha aportado para cumplimentar el requerimiento efectuado mediante el Decreto de la Alcaldía 3.941/2014, es la autorización administrativa para su incorporación a la explotación turística, otorgada por resolución del consejero delegado de turismo del cabildo insular de Fuerteventura, el 17 de noviembre pasado. Entendemos que este título habilitante preceptivo previo a la licencia de apertura, además de la licencia de primera ocupación y cédula de habitabilidad que consta en el expediente 68/99-LUM, son documentos suficientes para otorgar la licencia de reserva de estacionamiento de guaguas solicitada, para una plaza de doce metros de largo para carga y descarga, condicionada a que, en el plazo de dos meses, solicite la licencia de apertura correspondiente del establecimiento turístico de alojamiento al que se vincula.

2ª).- Se deberá señalar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.

3ª).- Se deberá instalar, a la altura del punto medio del lado del rectángulo adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, junto al bordillo, un disco de "Prohibido estacionar" con una placa adyacente rectangular con fondo blanco en el que figure la leyenda con letras negras "CARGA Y DESCARGA", en el plazo de un mes.

4ª).- El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad "extrahotelera", al cual está vinculada.

5ª).- El paso de peatones que figura en el plano aportado y que creemos adecuado para el interés general, no existe en la realidad, como se puede apreciar en la fotografía aportada. Por lo que estimamos conveniente, una vez se otorgue la reserva de estacionamiento, se comunique al concejal de obras municipales, para que señalice el paso de peatones.

Conclusiones

1ª).- Informar FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia de reserva de estacionamiento, para una plaza de aparcamiento de guaguas para "CARGA Y DESCARGA", solicitada, situado en la calle Hubara nº 9, de la urbanización "La Cornisa" en "Solana Matorral", condicionada a que, en el plazo de dos meses, solicite la licencia de apertura correspondiente del establecimiento turístico de alojamiento al que se vincula.

2ª).- Una vez obtenida la licencia de apertura del establecimiento turístico al cual se pretende vincular, se deberá realizar, en el plazo de UN MES, las siguientes actuaciones:

- a) Se deberá señalar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.
- b) Se deberá instalar, a la altura del punto medio del lado del rectángulo adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, junto al bordillo, un disco de "Prohibido estacionar" con una placa adyacente rectangular con fondo blanco en el que figure la leyenda con letras negras "CARGA Y DESCARGA".
- c) Comunicar al concejal de obras municipales, para que señalice el paso de peatones.

3ª).- El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad "extrahotelera", al cual está vinculada.

Propuesta de Resolución

1ª).- Conceder licencia de reserva de estacionamiento, para una plaza de aparcamiento de guaguas para "CARGA Y DESCARGA", solicitada, situado en la calle Hubara nº 9, de la urbanización "La Cornisa" en "Solana Matorral", condicionada al cumplimiento de los siguientes puntos:

- a) A que, en el plazo de dos meses, se solicite la licencia de apertura correspondiente del establecimiento turístico de alojamiento al que se vincula.
- b) Requerir, una vez obtenida la licencia de apertura del establecimiento turístico al cual se pretende vincular, la realización, en el plazo de UN MES, las siguientes actuaciones:
 - Señalar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.
 - Instalar, a la altura del punto medio del lado del rectángulo adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, junto al bordillo, un disco de "Prohibido estacionar" con una placa adyacente rectangular con fondo blanco en el que figure la leyenda con letras negras "CARGA Y DESCARGA".
- c) Comunicar al concejal de obras municipales, para que señalice el paso de peatones.

2a).- *El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad "extrahotelera", al cual está vinculada ...".*

Visto igualmente el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... Consideraciones Jurídicas

El derecho de reserva para estacionamiento constituye un aprovechamiento común especial de una zona de dominio público, la existencia de una zona de reserva para estacionamiento excluye la posibilidad de aparcamiento de cualquier vehículo en esa zona, incluidos los que sean propiedad del titular de la autorización.

Las reservas para estacionamiento sólo estarán permitidas en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ordenanza Municipal de Circulación, pudiendo autorizarse reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines teatros, instalaciones deportivas y establecimientos análogos, siempre que le interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

La reserva solicitada cumple con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento, excepto con la necesidad de contar el establecimiento al que se vincula con licencia de apertura, sin embargo, según la normativa reglamentaria de aplicación: "DECRETO 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos" y concretamente en su artículo 7.1 a y 7.1 b se determina que para otorgar la licencia de apertura a los establecimientos turísticos, éstos han de contar con los debidos aparcamientos y andenes para autocar que ahora se solicitan, existiendo por lo tanto incoherencia temporal entre ambas normativas reglamentarias.

Ante lo expresado, se debe dar preferencia a lo establecido en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, jerárquicamente superior, y otorgar previamente la reserva de aparcamiento solicitada, si bien ésta se condicionará a la obtención con posterioridad de la licencia de apertura del establecimiento turístico tal y como se determina por el técnico municipal en su informe de 23 de julio de 2015.

En relación al procedimiento que se ha de seguir para la tramitación de este tipo de autorizaciones es el establecido en la Ordenanza de Vados y reservas de estacionamiento.

El órgano competente para, entre otras, de la concesión de la autorización corresponde al Alcalde, si bien esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Propuesta de Resolución

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, procede informar FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia de reserva de estacionamiento para una plaza de aparcamiento de guaguas para "CARGA Y DESCARGA" situada en la calle Hubara nº 9 de la urbanización "La Cornisa" en Solana Matorral, condicionada a que, en el plazo de dos meses, solicite la licencia de apertura del establecimiento turístico al que se vincula, asimismo, se informa favorablemente la señalización del paso de peatones solicitado, suscribiendo en sus mismos términos lo determinado en el informe técnico emitido el 23 de julio de 2015 obrante en el expediente de su razón ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Interislas, S.A." autorización municipal para establecer una reserva de estacionamiento adyacente al establecimiento turístico emplazado en la c/ Hubara nº 9 de la Urbanización "La Cornisa", en este Término Municipal, y ello con observancia de los siguientes condicionantes enunciados en los informes técnico y jurídico transcrito:

- 1. A que, en el plazo de dos meses a computar desde la notificación del presente acuerdo, se solicite la Licencia de Apertura correspondiente del establecimiento turístico de alojamiento al que se vincula la reserva viaria autorizada.**
- 2. A que, una vez obtenida la Licencia de Apertura del establecimiento turístico al cual se pretende vincular y en el plazo máximo de un mes tras la concesión de ésta, se lleven a cabo las siguientes actuaciones:**
 - **Señalizar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.**
 - **Instalar, a la altura del punto medio del lado del rectángulo adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, junto al bordillo, un disco de "Prohibido estacionar" con una placa adyacente rectangular con fondo blanco en el que figure la leyenda con letras negras "CARGA Y DESCARGA".**

Segundo.- Poner en conocimiento de la sociedad interesada que el plazo de validez de la autorización municipal que se le otorga expirará en caso de quedar sin efecto la Licencia de Apertura del establecimiento extrahotelero al cual está vinculada.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Cuarto.- Trasladar el mismo a los servicios municipales que deban conocer del mismo y especialmente a la Concejalía Delegada de Obras Municipales a fin de que se señalice conveniente el paso de peatones que se arbitra por los Servicios Técnicos Municipales.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto que describiese la ejecución de obras y/o la implantación de servicios municipales.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal al respecto de planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Club de Artes Marciales "El Jable" y el Ayuntamiento de Pájara para la organización de la prueba deportiva "V FUERTEVENTURA OPEN KARATE CHAMPIOSHIP 2016".-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el Club de Artes Marciales "El Jable" y esta Corporación Local para posibilitar el desarrollo de la prueba deportiva enunciada, programada para el día 9 de julio de 2016 en el Terrero de Lucha de Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. GERES 311/2016).

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Deportes de esta Corporación Local, la cual fundamenta la colaboración municipal en la realización de este evento deportivo, entre otros, en las atribuciones de promoción del deporte e instalaciones deportivas prescritas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club de Artes Marciales "El Jable" y este Ayuntamiento para la organización en este Municipio de la prueba deportiva denominada "V Fuerteventura Open Karate Championship 2016", programada para el día 9 de julio de 2016 en el Terrero de Lucha Canaria de Morro Jable.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Club de Artes Marciales "El Jable" así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

Cuarto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo para su toma de conocimiento en sesión subsiguiente.

10.2.- Aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Pájara a la Asociación sin ánimo de lucro "Grupo Acción Costera Fuerteventura".-

Dada cuenta de la Orden de 10 de octubre de 2011, por la que se convoca el concurso para la selección de grupos de acción costera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo establecido en el Eje 4, Desarrollo Sostenible de las zonas de Pesca, del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejero de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (BOC nº 204 de 17 de octubre de 2011).

Teniendo presente la próxima convocatoria de selección de grupos de acción local (GALP) para la gestión y control del Fondo Europeo Marítimo de la Pesca (FEMP) y redacción de

la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (EDLP) y dado que la Asociación sin Ánimo de Lucro Grupo de Acción Costera Fuerteventura (GAC FUERTEVENTURA) es una entidad que promueve iniciativas para la mejora del sector pesquero en la Isla, así como gestión de fondos europeos FEDER para el desarrollo de proyectos subvencionables para los Ayuntamientos, presentado de forma expresa, entre sus fines y objetivos el de colaborar con instituciones públicas y privadas en la implantación, desarrollo y gestión de eventos, obras, servicios y programas de trabajo que contribuyan al desarrollo sostenible y socioeconómico de los sectores marítimos, costeros, pesqueros y acuícola y en particular, el GAC FUERTEVENTURA para aceptar cuantas encomiendas de gestión de servicios públicos y actuaciones relacionadas con los sectores anteriormente mencionados le sean encargados.

RESULTANDO: Que entre sus actividades se encuentra la de "Establecer convenios de colaboración con entidades públicas y/o privadas y gestionar y administrar los fondos que se deriven de subvenciones concedidas en beneficio el desarrollo marítimo, costero, pesquero y acuícola insular" y que el artículo 30 de los Estatutos de la Asociación Grupo Acción Costera Fuerteventura establece que el protocolo para adherirse voluntariamente a la misma.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso de la adhesión municipal que ahora se promueve.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la citada adhesión no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Corporación Local, la cual fundamenta la conveniencia de proceder a la adhesión indicada para fomentar el desarrollo de acciones en el marco del sector primario pesquero de este Municipio.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara a la Asociación sin ánimo de lucro "Grupo Acción Costera de Fuerteventura".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación para la rúbrica de cuantos documentos sean precisos para posibilitar la adhesión aprobada.

Tercero.- Designar a la Concejala Delegada de Agricultura, Ganadería y Pesca Dña. M^a Angeles Acosta Pérez como representante de este Ayuntamiento en la Asociación sin ánimo de lucro Grupo de Acción Costera Fuerteventura.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación "Grupo Acción Costera Fuerteventura" así como a los servicios municipales que deban conocer de mismo.

10.3.- Aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Protocolo Adicional del Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) sobre distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de los servicios sociales comunitarios que afectan al Plan Concertado y a la Prestación Canaria de Inserción.-

Dada cuenta de la distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016 derivado del Acuerdo Marco enunciado, con el fin de que éstos puedan continuar con los programas que vienen siendo financiando por la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.

RESULTANDO: Que para acceder al crédito autonómico asignado a este Ayuntamiento a través del citado Acuerdo Marco conlleva la formalización con efectos del presente ejercicio de solicitud de adhesión al Protocolo Adicional del Acuerdo Marco suscrito el día 10 de enero de 2014 y ello mediante la presentación de los modelos normalizados aprobados al efecto.

Vista la certificación expedida por la Intervención Municipal respecto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General para el ejercicio 2016 para dar cobertura presupuestaria al Plan Concertado 2016 así como el Informe-Propuesta suscrito por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales.

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la adhesión al citado Protocolo Adicional de Acuerdo Marco no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Protocolo Adicional 2016 del Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Empleo, Política Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) con fecha 10 de enero de 2014 sobre distribución de créditos entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de que los mismos puedan seguir dando continuidad para el ejercicio económico de 2016 a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito de los servicios sociales comunitarios que afectan al Plan Concertado y a la Prestación Canaria de Inserción.

Segundo.- Aprobar, a los efectos de la adhesión arbitrada, el siguiente cuadro de financiación:

PROYECTOS	APORTACION COMUNIDAD AUTONOMA (€)	APORTACION MINISTERIO (€)	APORTACION MUNICIPAL (€)	TOTAL (€)
Prest. Básicas Servic. Sociales	56.428,64	7.381,72	444.828,27	508.638,63
Prestación Canaria Inserción	20.974,01	---	23.012,78	43.986,79
TOTAL	77.402,65	7.381,72	467.841,05	552.625,42

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos sean necesario para la formalización de la adhesión antes aprobada.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración (Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda) y a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

Quinto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Corporativo para su toma de conocimiento en sesión subsiguiente que de éste se convoque.

10.4.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la entidad mercantil "René Égli, S.L.U.", para la celebración de los eventos deportivos "Campamento Mundial de Windsurfing – Feestyle y Slalom – PWA Grand Slam 2016" y "Fuerteventura Kitesurfing – Strapless Feestyle – GKA Grand Slam 2016".-

Dada cuenta de la memoria de la Concejala de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, así como de la propuesta de Convenio de colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre dicha mercantil y este Ayuntamiento para la sufragar parte de los gastos derivados de la organización y celebración de los eventos deportivos citados, cuya celebración se prevé en Playa Barca entre los días 22 de julio y el 6 de agosto de 2016, ambos inclusive.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Convenios de Colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen

obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa competente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quorum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista además la propuesta de la concejalía de Turismo de esta Corporación Local y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes lo que implica a su vez el quorum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y la mercantil René Egli, S.L.U.", para la celebración de los eventos deportivos "Campeonato Mundial de Windsurfing - Freestyle y Slalom – PWA Grand Slam 2016", y del "Fuerteventura Kitesurfing - Strapless Freestyle - GKA Grand Slam 2016", previsto en Playa Barca entre los días 22 de julio y el 6 de agosto de 2016, ambos inclusive.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo a la sociedad "René Egli, S.L.U" así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

10.5.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el "Club Deportivo Hullones" en aras de la implementación del "Plan de Dinamización de la piscina municipal de Pájara", por esta entidad sin ánimo de lucro.-

Dada cuenta de la memoria de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pájara, así como de la propuesta de Convenio de colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre el "Club Deportivo Hullones" y este Ayuntamiento en aras de la implementación del "Plan de Dinamización de la piscina municipal de Pájara", por esta entidad sin ánimo de lucro".

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Convenios de Colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto, como es el caso del presente convenio.

RESULTANDO: Que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa competente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quorum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista además la propuesta de la concejalía de Deportes de esta Corporación Local y en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes lo que implica a su vez el quorum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el "Club Deportivo Hullones" para la implementación del "Plan de Dinamización de la piscina municipal de Pájara", por dicha Asociación sin ánimo de lucro.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al "Club Deportivo Hullones" así como a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

Único.- Dada cuenta de la solicitud planteada por Dña. **Teresa de Jesús Medina Cruz** con fecha 28 de octubre de 2015 (R.E. nº 9226), a través de la que interesa que se adopten las oportunas medidas en orden a resolver cierta problemática que sufre la interesada con motivo del acceso al inmueble donde tiene fijado su domicilio, sito en la c/ Queseras nº 18-A 2º Izquierda de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello en virtud de las siguientes manifestaciones: "*Que a la salida de mi domicilio, citado en la cabecera de la presente solicitud, puedan marcar un espacio para yo poder salir de mi casa con normalidad, ya que la acera es muy estrecha, y apenas me puedo desenvolverme y encima si hay un coche delante de la puerta más se me dificulta la situación*" y acompañando a la citada solicitud diversos documentos, entre los que destaca el reportaje fotográfico donde se observa la escasa anchura que presenta la acera situada en la c/ Queseras de la población de Morro Jable y la resolución definitiva de reconocimiento de Grado de Discapacidad formalizada a nombre de la solicitante por la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración con fecha 13 de mayo de 2015 y donde le reconoce un grado de discapacidad del 57 % con efectos del 16 de diciembre de 2014 y limitaciones en la actividad física y psíquica (Rfa. Expte. 7/2015 V).

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 9 de noviembre de 2015, donde se enuncia lo siguiente: *"Que realizada visita al lugar y teniendo en cuenta el reportaje fotográfico aportado por la interesada en el que se observa la dificultad de maniobrar, una vez sale a la acera desde su portal, quien suscribe informa de la viabilidad de conceder lo solicitado y realizar una señalización horizontal y en marcas amarillas un cuadrado del ancho del acceso del portal con línea discontinua en el lado más próximo al centro de la calzada que no sobresalga de la línea de estacionamientos, la referida señalización vial podrán venir acompañada de dos bolardos dispuestos a ambos lados de la señalización con tal de evitar que los vehículos no estacionen dentro de este espacio".*

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras que reza como sigue:

"(...) II.- CONSIDERACIONES.-

1º.- Establece el artículo 1 de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación que dicha normativa tiene por objeto, entre otros, el facilitar la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad por parte de todas aquellas personas con movilidad o comunicación reducida o con cualquier otra limitación, tengan éstas carácter permanente o transitorio.

El artículo 6 "in fine" de la misma –que versa sobre la accesibilidad de los espacios de concurrencia o de uso público-, prescribe que "Los espacios libres de edificación, los elementos de la urbanización de dichos espacios, así como los del mobiliario urbano cuya vida útil sea aún considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que reglamentariamente se determine".

2º.- En esta línea señalar que según se desprende del artículo 1 del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, aprobado por Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, el mismo establece las disposiciones necesarias para garantizar, entre otros, el acceso al entorno urbano y a las edificaciones de las personas que, por cualquier razón, de forma transitoria o permanente, tengan limitadas sus posibilidades de movimiento y comunicación así como para evitar y suprimir las barreras de todo tipo que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de las personas (Artículo 1).

Por otro lado, el artículo 7 del referido Reglamento, al tratar los elementos urbanísticos comunes de la urbanización y donde define estos como los componentes de las obras de trazado de viales y de espacios públicos correspondientes a obras de pavimentación, saneamiento, distribución de servicio, etc., tales como bordillos, vados, alcorques, tapas de registro, rejillas, arquetas e imbornales, jardinería e iluminación, señala que tendrán la consideración de aceras, a los efectos del presente Reglamento, la zona o espacio de la vía pública comprendida entre los paramentos verticales o fachadas de los edificios y la calzada, destinada al tránsito peatonal y donde se distinguen tres zonas ideales: a) Banda de acceso (la más próxima a los paramentos verticales); b) Banda libre o peatonal (parte central libre de obstáculos, salientes o mobiliario urbano); y c) Banda externa (la más próxima a la calzada y en la cual se instalarán los elementos de iluminación, señalización vertical, mobiliario urbano y jardinería) y considerándose que una acera está adaptada cuando cumple lo establecido en la

Norma U.1.2.1 del anexo 1 del referido Reglamento (banda de acceso con ancho mínimo de 10 cm, banda libre o peatonal de 1,40 m como mínimo y con pendiente longitudinal no rebase el 6 % y una pendiente transversal máxima del 2 % y banda externa con un ancho mínimo de al menos 50 cm).

También a efectos del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación y siguiendo igualmente lo establecido en el artículo 7 del mismo, desde el punto de vista urbanístico, se denomina vado a las zonas de acera en que se han introducido determinadas modificaciones para facilitar el movimiento peatonal y también el acceso de vehículos a garajes y aparcamientos, estableciéndose además que la ejecución de estos vados se efectuará mediante la interposición y acoplamiento de planos inclinados de diferente pendiente, de forma que permita la continuidad del recorrido sin molestias para el peatón, la silla de ruedas o el coche infantil y considerándose adaptado a un vado que cumpla con los requisitos recogidos en la Norma U.1.2.4 del anexo 1 del Reglamento de referencia (1.- Tienen una anchura de paso libre mínima de 1,20 m; 2.- El paso está expedito, es decir, sin obstáculo alguno; 3.- El borde de la rampa está enrasado con la calzada o presenta un reborde o desnivel máximo de 1 cm, ó 2 cm si el canto está redondeado o achaflanado; 4. La longitud de la rampa es variable y depende de la altura del gálibo del bordillo, con pendiente máxima del 8% y pendientes transversales 2%; y 5. El suelo será de distinta textura que la acera. Antes y después del vado, se dispondrán dos bandas de 1,00 m de ancho soladas con pavimento especial señalizador).

Aquí señalar que, aunque varias han sido las iniciativas promovidas desde el Consistorio Municipal para favorecer la movilidad de personas que presentan limitaciones para el desarrollo de sus actividades físicas y psíquicas, éstas están muy lejos de ser suficientes para resolver esta problemática y casos como el puesto de manifiesto por la interesada se siguen sucediendo en este Municipio y es por ello que, en virtud del deber de adaptación gradual establecido en la referida Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, la actuación municipal en esta materia debe reforzarse con el establecimiento de medidas de diferente índole que tiendan a favorecer la independencia de quienes presentan cualquier tipo de discapacidad.

Centrándonos en este caso concreto, indicar que la acera colindante con el inmueble donde reside la interesada en modo alguno puede catalogarse de adaptada y además su escasa anchura tampoco permite acometer sobre ésta ninguna medida para paliar esta situación – véanse las diferentes fotografías aportadas por la solicitante-.

3º.- Por otro lado, establece el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, al tratar las competencias de los Municipios en esta materia, la atribución a éstos, en el ámbito de esta Ley y entre otras, de las competencias de ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

En estos momentos no se dispone de ninguna Ordenanza Municipal que regule el uso de las vías públicas urbanas por los conductores y/o peatones, aunque es evidente que favorecer la integración social de las personas que tienen reducida su movilidad no debiera esperar a disponer de la misma para ver resuelta su situación, ya que dicha norma municipal conllevaría para su implantación de la realización de un estudio concienzudo y pormenorizado del extenso entramado viario municipal que vendría en detrimento de la resolución de situaciones como la manifestada por Dña. Teresa de Jesús Medina Cruz y que serían resueltas con la introducción de las medidas descritas en el informe policial reproducido en el apartado 3º de los "Antecedentes".

4º.- En orden de cosas, señalar que el apartado 7 del artículo 20 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento establece que "Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular, y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requiera las necesidades del tráfico".

A este respecto señalar que el artículo 3 del Código Civil, con referencia a la aplicación de las normas jurídicas, prescribe que éstas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, con relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

Por tanto, si acudimos a la discrecionalidad a la que alude la propia Ordenanza Municipal así como a que la misma tiene como objeto principal la regulación del uso y señalización de los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública que puedan necesitar los usuarios de la misma, y, principalmente, a lo recogido en la resolución de la Dirección General de Políticas Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, organismo éste de especialidad sectorial en materia de discapacidades y valoración de movilidads reducidas muy superior a la que pudiera ostentar cualquier servicio municipal, nos encontramos con que para resolver la problemática de la Sra. Medina Cruz, si así lo estima la Junta de Gobierno Local, pudiera reseñalizarse la calle Queseras de Morro Jable, concretamente a la altura del número de gobierno 18 de la misma, para dejar expedito el acceso al inmueble radicado en dicho emplazamiento, conforme se ha recomendado por la Policía Local y limitarse la implantación de dicha medida por un lapso de tiempo concreto (5 años), transcurrido el cual sin que se formalice convenientemente solicitud en orden a su continuidad, la misma quedará sin efecto de forma automática como igualmente ocurriría si disminuyera el grado de discapacidad o acaeciera el fallecimiento de la solicitante (...)"

Vista la propuesta formalizada por la Alcaldía, donde consta lo siguiente: "Dada cuenta de la solicitud presentada por Dña. Teresa de Jesús Medina Cruz con fecha 28 de octubre de 2015 (R.E. nº 9226), mediante la que interesa la colaboración municipal para resolver la problemática que sufre para acceder a su domicilio situado en la c/ Queseras nº 18-A 2º Izquierda de Morro Jable (T.M. Pájara) y ello ante el escaso ancho que tiene la acera colindante con dicho edificio y donde esta circunstancia dificulta la movilidad de la interesada con la silla de ruedas que precisa para su desplazamiento habitual.

Visto el informe emitido por la Policía Local donde se señalan ciertas medidas que podrían introducirse a la citada vía para resolver lo demandado por la interesada así como el elaborado por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras donde se enuncian diversas normativas legales que recomiendan la intervención municipal para corregir la problemática comunicada por la interesada y en su virtud, esta Alcaldía, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Tomar conocimiento de la petición planteada por Dña. Teresa de Jesús Medina Cruz y con fundamento en los informes obrantes en el expediente incoado a raíz de la formulación de la misma, arbitrar que se acometan en la c/ Queseras de Morro Jable (T.M. Pájara) las medidas indicadas por la Policía Local para paliar los problemas de acceso a su domicilio que plantea la interesada y ello con los condicionantes que igualmente se expresan en los mismos.

Segundo.- Trasladar el acuerdo que se formalice a los servicios municipales para sea llevado a puro y debido efecto.

Tercero.- Notificar el mismo a la interesada, con ofrecimiento a ésta del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por Dña. Teresa de Jesús Medina Cruz y con fundamento en los informes obrantes en el expediente incoado a raíz de la formulación de la misma, arbitrar que se acometan en la altura del nº 18 de la c/ Queseras de Morro Jable (T.M. Pájara) las medidas indicadas por la Policía Local para paliar los problemas de acceso a su domicilio que plantea la interesada y ello con los condicionantes que igualmente se expresan a continuación:

- **Medidas a llevar a cabo:** Realizar una señalización horizontal y en marcas amarillas un cuadrado del ancho del acceso del portal con línea discontinua en el lado más próximo al centro de la calzada que no sobresalga de la línea de estacionamientos, la referida señalización vial podrán venir acompañada de dos bolardos dispuestos a ambos lados de la señalización con tal de evitar que los vehículos no estacionen dentro de este espacio.
- **Duración inicial de dichas medidas:** 5 años a partir del día de la fecha, transcurrido el cual sin que se formalice la oportuna solicitud en orden a su continuidad, la misma quedará sin efecto de forma automática como igualmente ocurriría si disminuyera el grado de discapacidad o acaeciera el fallecimiento de la solicitante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar el mismo a los servicios municipales que deban conocer del mismo y especialmente a la Concejalía Delegada de Obras Municipales a fin de que se señalice conveniente la referida vía pública.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.